JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO Y DE ESCRITURA PÚBLICA)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00305-00
DEMANDANTE: ARCOVI LTDA
DEMANDADO: GUILLERMO RENTERIA DORIA

ASUNTO

Procede darle impuso oficioso al presente litigio.

CONSIDERACIONES

Memórese que el despacho otrora fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial en este litigio; empero, acaeció que el abogado que defiende los intereses del demandado fue sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura con una sanción de cuatro meses, no pudiéndose realizar dicha vista pública y se le dio rienda suelta a la suspensión procesal establecida en los artículos 159 y 160 del código general del proceso, y en consecuencia, se ordenó la comparecencia del señor GUILLERMO RENTERIA DORIA, para que sí a bien lo tiene le otorgase poder a otro profesional del derecho.

Ante tal circunstancia, la secretaria del despacho en cumplimiento de la orden emitida en el auto adiado 4 de febrero de 2021, acometió las tareas de enteramiento a dicho demandando; sin embargo, esas labores fueron infructuosas debido a que la escribiente LIDA MARGARITA TRIGOS RAMOS,

rindió un informe en que describe pormenorizadamente las incidencias de esos intentos de notificación, puesto que manifiesta dicha empleada del juzgado que acudió a la Calle 76 N° 45-19 en la ciudad de Barranquilla, que es el sitio indicado en la demanda como lugar de notificaciones judiciales del señor GUILLERMO RENTERÍA, no pudiéndose encontrar en ese paraje a dicho accionado, igualmente menciona que en el expediente obra un poder general en que se indica que la residencia del demandado se finca en la ciudad de LEWISVILLE en el estado de TEXAS en los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, pero al revisarse dicho poder general se aprecia que no se señala dirección alguna, no sabiéndose el domicilio o residencia del aludido extremo pasivo.

Esas precisiones y evocaciones vienen al caso, ya que precisamente, es claro que no ha sido posible localizar al demandado generándose que el proceso se encuentre paralizado y suspendido por la sanción impuesta a su apoderado, de manera que el estrado con mira en los deberes de colaboración establecida en el numeral 4° del artículo 43 del código general del proceso, de manera que se impone exigirle al togado MARTIN AQUILES GARCÍA LOBO, para que señale el lugar de residencia o domicilio del accionado GUILLERMO RENTERÍA DORIA, para que concurra al proceso.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al abogado MARTIN AQUILES GARCÍA LOBO, para que señale la dirección del domicilio y/o residencia del demandado

RENTERIA DORIA, a fin que éste concurra al proceso. Por Secretaría emítanse las notificaciones y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

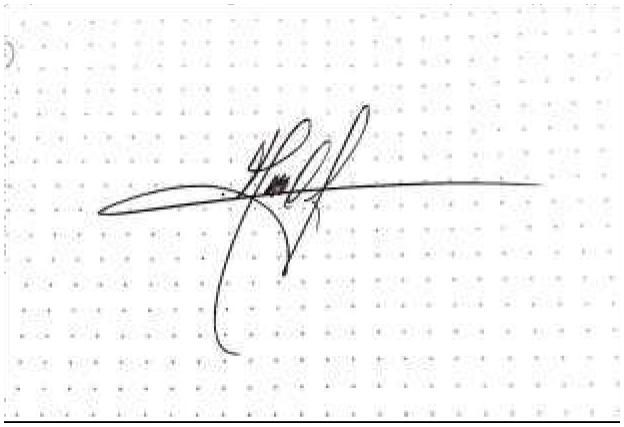

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA